

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES DIRECTAS A LAS ALMAZARAS DE CANARIAS PARA PRESERVAR LA CAPACIDAD DE MOLTURACIÓN OLEÍCOLA

Vista la propuesta de resolución de la Dirección General de Agricultura para la concesión de la concesión de subvenciones directas a las almazaras dadas de alta en el Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (SIMO) en Canarias, destinadas a apoyar la continuidad de la capacidad de molturación y transformación oleícola en Canarias ante la situación excepcional de baja producción de aceituna registrada en las últimas campañas, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El sector oleícola de Canarias ha experimentado en las últimas campañas una situación de baja producción de aceituna y aceite de oliva, motivada por circunstancias climáticas adversas, bajos rendimientos de las explotaciones de olivar y una reducción generalizada de la materia prima disponible para su transformación.

Esta situación ha afectado directamente a la actividad de las almazaras implantadas en Canarias, cuya viabilidad económica se encuentra estrechamente vinculada al volumen de aceituna disponible para su molturación y transformación en aceite de oliva.

Segundo. La reducción de la producción de aceituna en las últimas campañas ha supuesto una disminución significativa de la actividad de molturación de las almazaras canarias y, en consecuencia, una merma de la actividad económica vinculada a dichas instalaciones.

Las almazaras constituyen un elemento esencial dentro de la cadena de valor del sector oleícola canario, al permitir la transformación de la aceituna producida en las islas y hacer posible la obtención de aceite de oliva local. La falta de apoyo a estas instalaciones, en un contexto de baja producción continuada, podría comprometer la capacidad de transformación del sector y afectar negativamente a los productores de aceituna en próximas campañas.

Tercero. Las almazaras beneficiarias de la presente subvención constan dadas de alta en el SIMO en Canarias y figuran relacionadas en el anexo de esta Resolución, en el que se identifica a cada persona o entidad beneficiaria, la almazara correspondiente, su capacidad de molturación y el importe de la ayuda concedida.

Cuarto. La presente ayuda tiene por objeto apoyar a las almazaras dadas de alta en el SIMO en Canarias, con el fin de preservar la capacidad de molturación y transformación oleícola en el archipiélago ante la situación de baja producción de aceituna registrada en las últimas campañas.

La ayuda no se fija en función del precio ni de la cantidad de aceituna adquirida, molturada o comercializada, sino sobre la capacidad estructural de molturación de cada almazara, expresada en kilogramos de aceituna por hora, como criterio técnico objetivo que permite modular la ayuda en función de la dimensión de la instalación.



Asimismo, la ayuda no está condicionada a su repercusión total o parcial a productores primarios, ni se vincula a actividades de exportación, ni a la utilización preferente de productos nacionales frente a importados.

Quinto. La subvención destinada a las almazaras dadas de alta en el SIMO en Canarias, para preservar la capacidad de molturación y transformación oleícola en el archipiélago ante la situación de baja producción de aceituna registrada en las últimas campañas, se incorporarán en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, aprobado por Orden de 9 de abril de 2026 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria.

Sexto. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2026 existe crédito adecuado y suficiente para atender las ayudas que se conceden mediante la presente Resolución, con cargo a la aplicación presupuestaria 1310 412B 134G2736 AYUDAS DIRECTAS A LAS ALMAZARAS CANARIAS”, por importe total de cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco euros (51.875,00 €). La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo. La determinación del importe individual de la ayuda se realiza atendiendo a la capacidad de molturación de cada almazara beneficiaria, expresada en kilogramos de aceituna por hora, al tratarse de un criterio objetivo y verificable vinculado a la dimensión de la instalación y a la incidencia que la baja producción de aceituna tiene sobre su actividad.

A estos efectos, se establece una ayuda de dos mil euros (2.000,00 €) por cada cien kilogramos por hora (100 kg/h) de capacidad de molturación.

No obstante, teniendo en cuenta que la baja producción oleícola registrada en las últimas campañas afecta a todas las almazaras con independencia de su dimensión, se establece una cuantía mínima de mil quinientos euros (1.500,00 €) por almazara beneficiaria.

Asimismo, se establece un límite máximo subvencionable equivalente a una capacidad de extracción de cinco toneladas en ocho horas (5 Tn/8 h), esto es, seiscientos veinticinco kilogramos por hora (625 kg/h), por lo que la ayuda máxima por almazara será de doce mil quinientos euros (12.500,00 €).

La ayuda individual resultará de aplicar la siguiente fórmula:

Ayuda individual = capacidad de molturación de la almazara en kg/h ÷ 100 × 2.000 euros, con un mínimo de 1.500,00 euros y un máximo de 12.500,00 euros por almazara.

La capacidad de molturación será la que conste en el Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (SIMO) o, en su defecto, en la documentación técnica o administrativa obrante en el expediente.

En ningún caso la ayuda concedida podrá superar los límites establecidos en el régimen de



minimis que resulte de aplicación.

Octavo. La concesión de subvenciones directas no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026 por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera

Lo señalado en el párrafo anterior, se fundamenta en que cada uno de los expedientes que son objeto de la presente Resolución, y se identifican en el Anexo de la misma, no superan el importe previsto en la letra b, del punto 1 del apartado primero del referido Acuerdo de Gobierno, esto es 150.000,00 €.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Viceconsejería de Sector Primario la concesión de las presentes subvenciones directas, conforme a lo establecido en el artículo 7.3.n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC. n.º 256 de 23.12.2024)

Segundo. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que podrán concederse directamente subvenciones con carácter excepcional cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el presente caso concurren razones de interés público, económico y social, al resultar necesario apoyar a las almazaras dadas de alta en el Sistema de Información de los Mercados Oleícolas, SIMO, en Canarias para contribuir a la preservación de la capacidad de molturación y transformación oleícola en Canarias ante la baja producción registrada en las últimas campañas, preservar la cadena de valor del sector oleícola canario y evitar que dicha situación comprometa la disponibilidad de infraestructuras de transformación para los productores de aceituna en futuras campañas.

La convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva no resulta adecuada a la finalidad perseguida, toda vez que las beneficiarias se encuentran previamente determinadas por una condición objetiva y verificable, consistente en estar dadas de alta en el SIMO en



Canarias, y la ayuda se calcula mediante un criterio técnico uniforme, proporcional a la capacidad de molturación de cada instalación, con los límites mínimo y máximo establecidos en esta Resolución.

Tercero. Las presentes subvenciones se acogen al régimen de ayudas de minimis previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al tratarse de ayudas destinadas a almazaras como operadores de transformación de productos agrícolas, y no a empresas dedicadas a la producción primaria agrícola. De conformidad con dicho Reglamento, el importe total de ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no podrá exceder de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Cuarto. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Resolución serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada ni los límites establecidos en la normativa de minimis que resulte de aplicación.

Las personas o entidades beneficiarias deberán declarar cualesquiera otras ayudas de minimis recibidas durante el período de tres años anterior a la concesión de la ayuda, así como cualquier otra ayuda solicitada o concedida para la misma finalidad.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se inicia de oficio y finaliza mediante Resolución de concesión, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención.

El apartado 6 del citado artículo dispone que el contenido de la Resolución de concesión coincidirá con el previsto en dicho Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Sexto. De acuerdo con el artículo 22.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, las subvenciones concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona o entidad beneficiaria requerirán para su justificación la acreditación de dicha situación conforme a los medios establecidos en la normativa reguladora de la situación o concurrencia que determina su concesión.

En este caso, la situación que fundamenta la concesión queda determinada por la condición de almazara dada de alta en el SIMO en Canarias y por la afección económica derivada de la baja producción de aceituna y aceite de oliva registrada en las últimas campañas.

Séptimo. El colectivo al que se dirige la subvención, independientemente de la obligación que tengan de relacionarse o no de forma electrónica con la Administración, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuentan con capacidad económica, técnica y dedicación profesional suficiente para relacionarse electrónicamente con la Administración.



Por este motivo, en aras de la simplificación y sistematización administrativa, se establece la obligación a todas las personas beneficiarias, incluidas las personas físicas, de relacionarse con la Administración de forma electrónica para la realización de todos los trámites de este procedimiento administrativo.

A la vista de todo lo expuesto, y de los preceptos que resultan de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Aprobar la realización del gasto correspondiente a las subvenciones directas objeto de esta Resolución, por importe total de cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco euros (51.875,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310 412B 134G2736 AYUDAS DIRECTAS A LAS ALMAZARAS CANARIAS”

Segundo. Conceder una subvención directa, de carácter excepcional y por razones de interés público, a las almazaras dadas de alta en el SIMO en Canarias que se relacionan en el anexo de esta Resolución, destinada a contribuir a la preservación de la capacidad de molturación y transformación oleícola en Canarias ante la situación excepcional de baja producción de aceituna registrada en las últimas campañas.

Los importes individualizados concedidos a cada beneficiaria se recogen en el anexo de esta Resolución.

Tercero. Las subvenciones concedidas mediante la presente Resolución se acogen al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrá superar los 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Cuando, como consecuencia de otras ayudas de minimis recibidas por la persona o entidad beneficiaria, el importe resultante de aplicar la fórmula prevista en esta Resolución exceda del límite máximo permitido, la ayuda se reducirá hasta el importe máximo que pueda concederse sin superar dicho límite.

Cuarto. 1. Las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dada de alta en el Sistema de Información de los Mercados Oleícolas, SIMO, en Canarias
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No haber percibido otras ayudas en concepto de minimis que superen el límite máximo 300.000 euros durante cualquier período de tres años
- d) Mantener la actividad o, al menos, la capacidad operativa de la almazara durante 5 años.



- e) Encontrarse dadas de alta de terceros en el Sistema de Información Económico-Financiera y Logística de la Comunidad Autónoma de Canarias SEFLogic.

2. Para acreditar los requisitos previstos en las letras b), c) y d) del punto 1 anterior, las personas o entidades beneficiarias deberán presentar, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de cualesquiera otras ayudas de minimis recibidas durante cualquier período de tres años, así como de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ajustada al modelo que será accesible en Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias
- b) Declaración responsable de haber sido informadas del carácter de minimis de la ayuda concedida, con referencia expresa al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, modelo que será accesible en Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias
- c) Declaración responsable de no estar incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ajustada al modelo que será accesible en Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias
- d) Certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Agencia Tributaria Canaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización expresa al órgano gestor para la consulta de datos, ajustada al modelo que será accesible en Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias
- e) Compromiso de mantener la actividad o, al menos, la capacidad operativa de la almazara, durante al menos 5 años, ajustado al modelo que será accesible en Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

3. El abono de la subvención está supeditado, a modo de condición suspensiva, a la acreditación de los requisitos en el plazo conferido en el punto 2 de este Resuelvo. La no acreditación de los mismos en tiempo y forma, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Quinto. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.



La modificación de la resolución de concesión no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

Sexto. Además de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas y entidades beneficiarias deberán mantener la actividad o, al menos, la capacidad operativa de la almazara durante el período que, en su caso, se determine en esta Resolución.

Séptimo. 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.
- b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 y 2 a) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años.

Dicho plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para mantener la actividad.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo

Octavo. Las subvenciones concedidas mediante la presente Resolución estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al régimen previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Noveno. La presente Resolución será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios



Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Décimo. La presente Resolución tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En lo no previsto en esta Resolución será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 36/2009, de 31 de marzo; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023; y demás normativa que resulte aplicable.

Undécimo. Notificar la presente Resolución a las personas y entidades interesadas mediante comparecencia en Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

El Viceconsejero de Sector Primario

Eduardo García Cabello



ANEXO

NIF	Almazara	Capacidad de extracción (t/8h)	€ ayuda
2061*	Manuel Guedes Hernández	1,60	4.000,00
2777*	Airam Suárez Medina	8,00	12.500,00
3514*	Mohamed Galdi El Aouni	2,80	7.000,00
B35427491	Antonio del Toro e Hijos SL	0,70	1.750,00
8394*	Rosa Delia Pérez Herrera	1,60	4.000,00
F38232500	Cumbres de Abona Soc. Cooperativa	2,50	6.250,00
B38521621	Laja Blanca SL	1,60	4.000,00
8900*	José Antonio Acosta Rodríguez	0,80	2.000,00
7377*	Mateo Juan Martín Vega	0,20	1.500,00
B35429562	La Hacienda de Maspalomas SL	0,75	1.875,00
G42727784	Asociación de Olivicultores de La Palma	2,80	7.000,00
Total			51.875,00